



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0418-**

**Quito, D.M., 12 de diciembre de 2019**

**Asunto:** Observaciones al proyecto de "Ordenanza Metropolitana de la Gestión Integral de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito"

Señora Doctora  
Brith Catherine Vaca Chicaiza  
**Concejala Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Una vez conocido en primer debate el proyecto de "Ordenanza Metropolitana de la Gestión Integral de la Fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la tenencia, protección y control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito", de conformidad con literal f) del artículo 13 de la Resolución C 074, dentro del plazo previsto para el efecto, me permito poner a su consideración las siguientes observaciones:

**Observación general:**

1. Por técnica legislativa, en el Proyecto de Ordenanza se recomienda reemplazar las denominaciones letra y número, por numeral y literal; y, en toda aquella referencia que consten viñetas, se recomienda enumerar, para un mejor manejo del texto normativo.

**Observaciones específicas:**

2. Con el propósito de que la Exposición de Motivos recoja el objetivo expuesto en la presentación del proyecto, realizada por usted ante el Concejo Metropolitano, se sugiere que se replantee su redacción y para el efecto se propone el siguiente texto:

El inadecuado manejo de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito es una problemática que necesita una solución urgente. La insuficiente normativa complica que las entidades metropolitanas a cargo del control de la fauna urbana regulen, de manera eficiente, el bienestar animal, aquello se constata, entre otras, en la cantidad de animales que habitan en la ciudad y, que se encuentran en situación de vulnerabilidad, abandono o maltrato. Por ello, es necesario actualizar y adecuar la normativa al respecto, sin embargo, es fundamental crear condiciones materiales de ejecución y aplicación de políticas



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0418-**

**Quito, D.M., 12 de diciembre de 2019**

públicas y acciones concretas tendientes a su efectiva implementación.

Considerando que en el 2008 la Constitución de la República del Ecuador incorporó en su articulado principios y disposiciones orientadas a la protección de los derechos de la naturaleza, los sistemas biodiversos de la flora y fauna y el Régimen del Buen Vivir, y, en respuesta a la problemática antes mencionada, se elaboró, de manera conjunta con actores sociales, colegios profesionales, colectivos animalistas y representantes de la ciudadanía, la presente Ordenanza Sustitutiva, la cual se encuentra orientada a la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

En tal sentido, se han incluido principios universales para la protección y cuidado de la fauna urbana, así como, disposiciones que aseguren el respeto a las cinco libertades y dominios del bienestar animal, delineando, de manera sostenible, la política y acciones permanentes de salud pública.

3. Previo a iniciar la parte considerativa del proyecto, se debe incluir la referencia al Informe No. IC-CSA-2019-001 de 02 de diciembre de 2019, emitido para primer debate por la Comisión de Salud; y, en su momento, se deberá hacer consta la referencia que corresponda al informe que se emita para segundo debate.

4. Se sugiere eliminar el tercer considerando, que corresponde al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, debido a que su contenido es similar al segundo considerando, esto es, al artículo 14 del mismo cuerpo normativo.

5. Una vez concluidas las referencias normativas en los considerandos, se debe mencionar la información que corresponda a los informes técnicos y jurídicos emitidos a la fecha en la que se conozca el proyecto para segundo debate, entre otros, los siguientes que se consideran pertinentes:

**Que**, mediante Oficio No. GADDMQ-SGP-2019-0818-O de 27 de noviembre de 2019, suscrito por el magíster Sheldon López, Secretario General de Planificación, se adjunta el Informe Técnico No. SGP-DMDI-023-2019 de 26 de noviembre de 2019, suscrito por el ingeniero Patricio Álvarez, Director Metropolitano de Desarrollo Institucional, a través del cual se emite criterio técnico de no objeción a la creación de la Unidad de Fauna Urbana;

**Que**, mediante Oficio No. GADDMQ-DMF-2019-1656-O de 26 de noviembre de 2019, suscrito por el ingeniero Edgar Lascano, Director Metropolitano Financiero, se emite criterio de no objeción a la creación de la Unidad Administrativa de Fauna Urbana, en cuanto al ámbito presupuestario;



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0418-**

**Quito, D.M., 12 de diciembre de 2019**

**Que**, mediante Informe Técnico No. DMRH-UD-2019-367-IT de 02 de diciembre de 2019, el señor Fabián Montenegro, Director Metropolitano de Recursos Humanos, emite criterio factible para la creación de la Unidad de Fauna Urbana en la Secretaría de Salud, institucionalizando el Proyecto URBANIMAL en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

6. En el último considerando, se debe corregir lo siguiente: “(...) ordenanza municipal No0048 del 15 de abril de 2011(...)” por: “(...) Ordenanza Municipal No. 0048, sancionada el 15 de abril de 2011(...)”.

7. La Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, determinó como uno de los principios del bienestar animal, las denominadas “cinco libertades”, las cuales fueron enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, estas son:

- a) Animales libres de hambre, de sed y de desnutrición;
- b) Animales libres de temor y de angustia;
- c) Animales libres de molestias físicas y térmicas;
- d) Animales libres de dolor, de lesión y de enfermedad;
- e) Animales libres de manifestar un comportamiento natural.

Por lo tanto se debe reemplazar el título del artículo 2 “Principios Generales” por “Principios del Bienestar Animal” y, al apartado 3 identificado como “Bienestar Animal”, se debe denominarlo como “Respeto a las cinco libertades”.

8. De conformidad a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 386 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, los animales de compañía son: “aquellos animales domésticos que tienen como finalidad brindar compañía a su tenedor o dueño y que no tienen fines comerciales o de consumo, incluyendo los que se encuentren en estado de abandono, los ferales y los que representan un riesgo para la salud pública o biodiversidad”, por lo que existiendo una definición en la norma nacional, no cabe que la ordenanza le otorgue otra distinta, por lo que se deberá adoptar aquella existente.

9. Según el artículo 7.1.1. del Código Sanitario para los Animales Terrestres, el bienestar animal es: “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”; por lo que siendo una definición conocida a nivel internacional, se deberá adoptarla en el artículo 4 del proyecto.

10. El numeral 6 del artículo 7 establece: “Proporcionar a los animales **bajo su custodia**, un trato adecuado, protegerlos del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo”. Considerando que el presente proyecto de ordenanza busca proteger, de manera



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0418-**

**Quito, D.M., 12 de diciembre de 2019**

general e integral a la fauna urbana y que los sujetos obligados no son exclusivamente los tenedores, sería conveniente eliminar la frase: “bajo su custodia”.

11. Tanto el numeral 9 del artículo 4 como el numeral 3 del artículo 98 obliga a los titulares de animales a tener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación. Al respecto se debe considerar lo siguiente:

- a) No todas las personas tienen las mismas posibilidades económicas para vacunar y desparasitar de manera semestral o anual a sus mascotas.
- b) La ordenanza establece sanciones pecuniarias para aquellas personas que incumplan con lo establecido.
- c) La ordenanza prevé, como atribución del CAVRAT, realizar campañas de desparasitación pero no manifiesta nada sobre jornadas gratuitas de vacunación. Por otro lado, el Ministerio de Salud Pública (MSP), realiza únicamente campañas de vacunación contra la rabia.

Considerando lo anterior, es necesario contar con un informe técnico, que flexibilice el alcance de la norma, por ejemplo, estableciendo algunas vacunas obligatorias y, en el ámbito de ejecución, de ser el caso, incluir como actividad del CAVRAT jornadas gratuitas de vacunación.

12. En el numeral 4 del artículo 7 se debe cambiar la palabra “ponga” por “pongan”, y, en el numeral 14 se debe corregir la palabra “trailla” siendo lo correcto “traílla”.

13. Se debe revisar la redacción de los numerales 8 y 10 del artículo 7 en virtud de que contienen disposiciones que pudieren referirse a una misma obligación.

14. En el numeral 15 del artículo 7 se debe sustituir el término “defecaciones” por “deyecciones”, conforme las definiciones dadas en el mismo proyecto.

15. Se debe comparar la redacción de los numerales 1 y 6, 8 y 9, 15 y 17; y, 23, 34 y 35 del artículo 8, en virtud de que contienen referencias similares que pudieran unificarse entre ellas.

16. El numeral 11 del artículo 8 establece como prohibición: “Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas”.

Al respecto, cabe señalar que, el Acuerdo Ministerial No. 0069, expedido el 25 de febrero de 2019 por el Ministerio del Interior, en su artículo 10 relativo a “las categorías y horarios de funcionamiento”, establece a las galleras como categoría dos, esto es, centros



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0418-**

**Quito, D.M., 12 de diciembre de 2019**

de diversión para mayores de 18 años.

En este sentido, debe aclarar la redacción de la norma propuesta, a fin de que no entre en contradicción con el referido cuerpo normativo.

17. En el numeral 16 del artículo 8 se debe corregir la denominación “personas con capacidades especiales”, siendo lo correcto “personas con discapacidad”.

18. Se debe reubicar la siguiente frase contenida en el artículo 8 numeral 23, en el articulado referente a las atribuciones de la Unidad de la Fauna Urbana: “(...) No se necesitará de denuncia, para que la Dirección de Fauna Urbana proceda a retirar a los animales y trasladarlos al CAVRAT, para su adopción o entrega a una organización de protección de animales, debidamente registrada ante autoridad competente. Para ello, podrá actuar coordinadamente con los agentes del orden que estén disponibles para atender el requerimiento”.

19. En los numerales 32 y 33 del artículo 8 se debe reemplazar el verbo “Prohibir” por otro distinto, toda vez que, se está realizando una doble negación. Se sugiere los verbos “realizar” y “vender” respectivamente.

20. En el artículo 11, denominado “De las Instituciones que desarrollan la Gestión Integral”, se recomienda lo siguiente:

- a) Eliminar “ente rector y ente ejecutor”, debido a que dicha información se encuentra en artículos posteriores.
- b) De aprobarse la creación del CAVRAT, en el referido artículo, se debe aumentar un numeral que lo incluya como institución que desarrolla la gestión de fauna urbana.
- c) En el apartado que se refiere al “Consejo Consultivo de Protección de **Derechos de Animales y Naturaleza**”, se debe colocar las mayúsculas, que se encuentran en negrilla.

21. En el artículo 14, referente a la “Estructura de la Unidad de Fauna Urbana”, se debe aumentar, de ser aprobada su creación, al CAVRAT pues, a decir del artículo 21 del proyecto, el centro es un órgano dependiente de la Unidad de Fauna Urbana.

22. En el artículo 15 del proyecto, se establece: “Los funcionarios de la Unidad de Fauna Urbana, deben cumplir con el siguiente perfil profesional de acuerdo a sus actividades, independientemente de lo que pueda disponer la Dirección de Talento Humano”. En este sentido, resulta necesario analizar la situación de los actuales funcionarios de URBANIMAL que, eventualmente, no cumplirían con el perfil profesional que asigna la normativa y como se procederá con ellos en caso de no cumplir con los parámetros



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0418-**

**Quito, D.M., 12 de diciembre de 2019**

establecidos; lo cual deberá ser previsto en una disposición transitoria, que incluya entre otros, un proceso de evaluación y reemplazo de los mismos, si fuere el caso.

23. Se sugiere unificar los artículos 16 y 17, debido a que las funciones y atribuciones que contiene, coinciden en su fondo.

24. El artículo 11 establece como prohibiciones: “15) **Vender** animales de compañía; 16) **Vender**, dar en adopción o entregar animales a menores de edad o personas con capacidades especiales, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos; y, 17) **Utilizar animales de compañía para fines comerciales** que atenten contra el bienestar animal” y, el artículo 100 estipula: “9) **comercializar animales domésticos** de manera ambulatoria, en el espacio público, privado, mercados, así como en viviendas, locales comerciales, locales veterinarios o tiendas de animales de compañía, entre otros; y, 15) **Comercializar** en el Distrito Metropolitano de Quito, animales domésticos mutilados.” Por otro lado, en el literal i) del artículo 16 que establece: “Regularizar la reproducción de animales de compañía con fines comerciales”, por lo que se evidencia una contradicción con las normas referidas, resultando imposible regularizar aquello que se encuentra expresamente prohibido e inclusive cuenta con una sanción pecuniaria por su ejecución. En este sentido, se debe garantizar la armonía normativa del proyecto de ordenanza en su conjunto.

25. En el artículo 19 titulado “Del Registro, Identificación y Codificación (REMETFU)”, se recomienda considerar lo siguiente:

- a) En el literal a), denominado “Registro”, se debe mantener lo establecido en los artículos 387 y 394 del Reglamento al Código del Ambiente.
- b) En el literal b) del mismo artículo, se debe mantener lo previsto en el artículo 395 del Reglamento al Código del Ambiente.
- c) En el mismo literal, se establece: “(...) la identificación será para los animales de compañía (...)”. De acuerdo a la definición constante en el proyecto de ordenanza, estos incluyen a: “perros y gatos, roedores (hámster, cuyes), aves exóticas (periquitos, cacatúas, canarios), conejos, peces ornamentales, y demás animales exóticos cuyo ingreso al país ha sido permitido por las autoridades nacionales ambientales y/o sanitarias.”

En este sentido, considerando que el concepto de animales de compañía es amplio, se debe establecer, de manera específica, para qué animales de compañía se exigirá la implementación del microchip.

En esta misma línea, es necesario analizar la posibilidad de colocar el dispositivo de manera gratuita para estratos sociales bajo, tal como se lo ha realizado en algunas



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0418-**

**Quito, D.M., 12 de diciembre de 2019**

ciudades, ejemplo de ello, Bogotá.

d. El artículo 20 está incompleto, adicionalmente, se sugiere reubicarlo en el artículo relativo a las funciones de la Unidad de Fauna Urbana.

26. Respecto al Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal Metropolitana (CAVRAT), previsto en el artículo 21 del proyecto, es necesario seguir el criterio jurídico contenido en el informe emitido por la Procuraduría Metropolitana, en tal sentido, se debe contar con el informe previo de factibilidad de la Secretaría General de Planificación, Dirección Metropolitana Financiera y Dirección Metropolitana de Talento Humano, los cuales no constan en el expediente.

27. El artículo 22 establece los servicios que el CAVRAT prestará a la ciudadanía. Sin embargo, en la redacción de cada literal, se menciona que será la Unidad de Fauna Urbana quien atienda estos servicios, por lo que se deben corregir estas referencias.

28. En cuanto a las actuaciones previas, existe una contradicción entre el artículo 23 literal a) que se refiere al CAVRAT como ente que atenderá los reportes de fauna urbana en estado de abandono y en situación de riesgo, como una actuación previa, y, el literal a) del artículo 16, que se refiere a éstas como una atribución de la Unidad de Fauna Urbana.

29. En el artículo 23 literal b) se señala: “El CAVRAT se encargará de la acogida temporal de animales rescatados por **autoridad competente** (...)”. Al respecto, cabe señalar que, la autoridad competente para el rescate, según el literal a) del mismo artículo, es el CAVRAT. En tal sentido, se debe revisar la redacción del texto. Respecto al tiempo de estadía en los hogares de acogida temporal, según criterios técnicos expresados por los miembros de la silla vacía, debe ser de tres días para asegurar la correcta reinserción, mientras que en el proyecto se amplía hasta cinco días, por lo que se recomienda, acoger el criterio técnico.

El segundo inciso del literal b) de este artículo no es pertinente en el contexto del mismo. Se sugiere reubicarlo en la Sección XIII, titulada “De la Eutanasia Animal”.

30. Se debe corregir la denominación “infracción penal” en el artículo 26 del proyecto, en razón de que, según el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica al maltrato animal como una contravención penal.

31. Se sugiere reubicar al artículo 27 relativo al “De los Programas para el Control de la Fauna Urbana” en el artículo de las atribuciones de la Unidad de Fauna Urbana.



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0418-**

**Quito, D.M., 12 de diciembre de 2019**

32. El artículo 28 establece: “Este reporte se lo puede realizar por los siguientes canales:  
1. Será reportado a la línea directa o WhatsApp (...)”. Al respecto, cabe analizar si el uso de la aplicación es un medio idóneo para receptor denuncias y reportes, considerando la alta cantidad de animales que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de garantizar la eficacia de este procedimiento.

33. Se recomienda completar la redacción del texto del artículo 34 pues no existe referencia alguna previo a los literales que constan en éste y revisar la numeración y orden de los mismos.

34. En los artículos 35 y 36 se sugiere incorporar el detalle de la capacidad que van a tener los centros de adopción y los albergues de admisión limitada especializados, la cual deberá ser establecida conforme los criterios técnicos.

35. En el artículo 45 relativo a las excepciones para considerar a un animal de compañía como peligroso, se debe añadir un numeral que establezca lo siguiente: “Si la agresión se da dentro de las primeras 8 semanas posteriores a la maternidad del animal.”, conforme las recomendaciones técnicas de los expertos, expuestas en la elaboración del proyecto.

36. Se debe eliminar el artículo 56 toda vez que, el concepto que se desarrolla está contenido en el artículo 4, relativo a las definiciones.

37. En el proyecto de ordenanza, se propone implementar como herramienta tecnológica de identificación de animales el REMETFU, para ello, y de conformidad con el criterio jurídico de Procuraduría Metropolitana, previa a la aprobación de la ordenanza, la Dirección Metropolitana Informática deberá emitir el informe técnico que acredite la viabilidad de utilizar la referida herramienta.

Cabe recomendar que una vez analizadas todas las observaciones, el texto del proyecto de ordenanza para segundo debate deberá recibir los informes técnicos y el jurídico que se pronuncien sobre las modificaciones realizadas al mismo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0418-**

**Quito, D.M., 12 de diciembre de 2019**

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**CONCEJAL METROPOLITANO**

Copia:

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2019-12-12	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2019-12-12	